Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 024-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2023, las 09h40.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-JPEG-PRE-001-2023 suscrito por el ingeniero Lucio Alarcón Tello, presidente subrogante de la Junta Provincial Electoral del Guayas y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 21 de enero de 2023. **b)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0024-M de 23 de enero de 2023; **c)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0123-O de 23 de enero de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 18 de enero de 2023 a las 15h51, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por los señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez y su patrocinador abogado Winner Isaías Hidalgo Pisco, que en su parte pertinente indica: "... *ruego a Ustedes atender la petición de permitir el ingreso de nuestras postulaciones como candidatos a las dignidades de Concejales Rurales; Vocales Principales de las parroquias Junquillal y Vernaza del Cantón Salitre provincia del Guayas, auspiciados por el partido Izquierda Democrática lista 12, proceso elecciones nacionales años 2022-2023...*".[1]

2. Con fecha 19 de enero de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 024-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.[2] El expediente se recibió en el despacho el 19 de enero de 2023.[3]

3. Con auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, a las 11h40[4], dispuse que los accionantes, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndoles que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso

[1] Fs. 2 a 5
[2] Fs. 6 a 8
[3] Fs. 9
[4] Fs. 10

Electoral.

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, se notificó a los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com, el mismo día a las 13h21[5].

5. El 21 de enero de 2023 ingresó a través de la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-JPEG-PRE-001-2023[6] suscrito por el ingeniero Lucio Alarcón Tello, presidente subrogante de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y adjuntos en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de enero de 2023, a las 11h40.

6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0024-M de 23 de enero de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 024-2023 TCE, los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez, ingresaron a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*[7]

7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0123-O de 23 de enero de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 20 de enero de 2023, hasta las 11h30 del 23 de enero de 2023,* ***CERTIFICO*** *que dentro de la causa Nro. 024-2023-TCE: (...)* ***2.- NO*** *ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 024-2023-TCE por parte de los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor y Marjorie Alexandra Romero Pérez."*[8]

CONSIDERACIONES

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*[9]

9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

[5] Fs. 14
[6] Fs. 76
[7] Fs. 79
[8] Fs. 80
[9] Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1

Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: " *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...*"

11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

13. Los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor y Marjorie Alexandra Romero Pérez, al no remitir respuesta, no cumplieron con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dieron cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificados y advertidos que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de los accionantes a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo**:

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 024-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com
b) A la Junta Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos: lucioalarcon@cne.gob.ec; ingalarcont@hotmail.com; johngamboa@cne.gob.ec
c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este

despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA